



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**560/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.**Fecha de presentación del recurso  
**14 de abril de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**28 de mayo de 2018****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...No se envió el documento, se redirecciono a una pagina donde no se encuentra...” (sic) **AFIRMATIVA**

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado realizo actos positivos y proporcionó al recurrente información petitionada, por lo que a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha sido rebasada.

Se ordena su archivo como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 560/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 560/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 30 treinta de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se turnó al Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco, generando el número de folio 01653918, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Acta de cabildo del día 30/03/2018" (SIC)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio **No. 148/Secretaria** de fecha 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...Dicha acta la puede encontrar en el artículo 8 fracción VI inciso J, en la pagina <http://www.lamanzanilladelapaz.jalisco.gob.mx...>"(sic)*

**3. Recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 16 dieciséis del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio 02276, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...No se envió el documento, se redirecciono a una pagina donde no se encuentra..." (sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 560/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 17 diecisiete de abril del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **560/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/409/2018**, el día 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en la misma fecha se notificó al recurrente al correo proporcionado para ese fin, según consta a fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. **Se recibe informe de Ley.** El día 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 02 dos de mayo del presente año, al cual adjuntó los archivos denominados "CAPTURA DE PANTALLA.pdf", "560-05022018130105.pdf" y "ADMINISTRACIÓN 2015-2018 ACTA DE CABILDO NÚMERO 45", los cuales suman un total de 58 cincuenta y ocho fojas simples; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de Ley correspondiente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...  
Nuestra unidad de transparencia da contestación a dicha solicitud vía correo electrónico de la cual se adjunta capturas de pantalla que se hicieron llegar al correo del solicitante (...), en los tiempos adecuados y adjuntándole capturas de pantalla al respecto. Además agregamos la información faltante que el solicitante menciona que no recibió que es: el acta de cabildo con fecha de 30/03/2018. Cabe mencionar que se le comento al solicitante que dicha información es fundamental y esta publicada en nuestro portal <http://www.manzanilladelapaz.gob.mx/Transparencia/> Artículo 8, Fracción VI inciso j.

El link directo

Es

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ADMINISTRACION%202015-2018%20ACTA%20DE%20CABILDO%20N%C3%9AMERO%2045%20SESION%20ORDINARIA0.pdf...> (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente de los documentos remitidos por el sujeto obligado a fin de que en el **término de tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. El acuerdo anterior, se notificó al recurrente el día 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, como consta a foja 22 veintidós de actuaciones.

7. **Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado ponente dio cuenta que el día 09 nueve de mayo del presente año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en manifestarse al respecto. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, - 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

V.- **Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud que el agravio del ciudadano básicamente consiste en que no se le proporcionó el documento solicitado y que se le re-direccionó a un página en la que no se encuentra dicho documento.

Por su parte el sujeto obligado, mediante su informe de Ley, señaló: "...agregamos la información faltante que el solicitante menciona que no recibió que es: el acta de cabildo con fecha de 30/03/2018..."

De este modo, se tiene que el documento que remitió el sujeto obligado a través de su informe de Ley contiene lo peticionado por el ciudadano, tal como se puede apreciar en el extracto del acta que se muestra a continuación y que coincide con la fecha peticionada:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO



LA Manzanilla DE LA Paz GOBIERNO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



ACTA No 45 SESIÓN ORDINARIA 30/03/2018

*[Handwritten signatures and notes]*  
Hugo Sánchez G  
Jaime Espinoza Villa

En la Manzanilla de la Paz, Municipio del Estado de Jalisco; siendo las 9:00 a.m. de día 30 de Marzo de 2018 se reunieron los C.C. INGENIERO CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BARBOSA PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LOS REGIDORES PROPIETARIOS, MTRA. TERESA DIAZ PANTOJA, SANDRA CECILIA MAGAÑA ZEPEDA, HECTOR HUGO SANCHEZ GODINEZ, MIRIAM ALEJANDRA RIVERA PÉREZ, ARNULFO LÓPEZ CÁRDENAS, JOSÉ ÁNGEL BARAJAS LUPERCIO, C. RAFAEL ALEJANDRO ALVAREZ ESPINOZA, MAESTRA ROCÍO MATA BAEZA, INGENIERO GABRIEL ÁRIAS LÓPEZ, HECTOR MIGUEL ESPINOZA CARDENAS presente también estuvo en este acto el C. MAYRA GPE. DIAZ MENDOZA Secretario General del H. Ayuntamiento, todos convocados por el C. Presidente Municipal, para celebrar Sesión ordinaria de Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 32 y 34, 47 fracción III, así como el 48, todos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual se rige bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN
3. AUTORIZAR LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACION, PARTICIPACION Y EJECUCION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROGRAMA FONDEREG 2018
- 4.- APROBACION DE GASTOS DEL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE 2017.
- 5.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO 2017.
- 6.- RATIFICACION DE APROBACION DE OBRAS
- 7.- BAJA DE BIENES
- 8.- INFORME DEL PRESIDENTE

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar al recurrente el día 02 dos de mayo del año en curso, del cual se desprende la leyenda "...adjuntamos el acta correspondiente..." (sic)

Así las cosas, la Ponencia instructora ordenó dar vista al recurrente de la información que remitió el sujeto obligado, el día 09 nueve de mayo del presente año, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si ésta satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende tácitamente conforme con la información proporcionada.

En consecuencia, se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del recurrente la información solicitada, por lo que, que a consideración del Pleno de este Instituto la materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición

del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.


Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**ÚNICO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, dentro de las actuaciones de los expedientes 560/2018, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo